El Yopal, 24 de noviembre de 2023

OTROSI MODIFICATORIO DE ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 217-ESMBAS16-2023, celebrado entre **LA NACIÓN-** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC-SANIDAD MILITAR con NIT. 901540945 - 1, Y RODRIGO ALBERTO QUINTERO ALMENAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 5.135.398 de Valledupar

Entre los suscritos, a saber, el **Mayor EDSON ALEXANDER BUSTACARA NAUSA**, Identificado con 4.208.964, en su condición de Director de la Central Administrativa y Contable de la Regional de Yopal, nombrado como Director Central Administrativa Y Contable Regional Yopal, mediante CIRC-2023315020728213, con fecha de presentación del 4 de octubre de 2023, Firmado Por El Comandante Del Ejercito Nacional, en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representación del ESM BATALLON DE ASPC No. 16 "TE WILLIAN RAMIREZ SILVA"- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL Nit 901.540.945–1y el por la otra, RODRIGO ALBERTO QUINTERO ALMENAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 5.135.398 de Valledupar**,** quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI MODIFICATORIO DE ADICION previas las siguientes consideraciones:

a) Que el día 23 de agosto de 2023 se suscribió **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 217-ESMBAS16-2023,** cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS DE OFTALMOLOGIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES (EJERCITO NACIONAL) EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, PARA LA VIGENCIA 2023, LOTE 10.

b. Que el plazo del contrato es hasta el 10 de diciembre de 2023 o hasta agotar recursos.

c) Que el valor inicial del contrato es por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000,00),** incluido IVA (cuando aplique), Conforme a la distribución autorizada por el rubro A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES – 16 – CSF.

d) Que la Ley No. 352 de 1997, en el Art. 11 dispone que la Dirección de Sanidad del Ejército funcionara bajo la orientación y control de la Dirección General de Sanidad Militar y cuyo objeto es administrar los recursos para el funcionamiento de la DISAN EJC y sus Establecimientos de Sanidad Militar en todo el País e implementar las políticas que emita la Dirección General de Sanidad Militar y el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de las Fuerzas Militares.

e) Que el Ministerio de Defensa Nacional delegó unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones a través de la resolución No. 4223 de fecha 23 de junio de 2022.

f) El Establecimiento de Sanidad Militar-ESMBAS16 de Yopal como regional para satisfacer las necesidades presentadas por los Establecimientos de Sanidad centralizados requiere garantizar la prestación de los servicios médicos y hospitalarios con los bienes e insumos en cada uno de los Dispensarios Médicos adscritos a la Octava División del Ejercito Nacional, donde se busca

satisfacer las necesidades asistenciales de los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares para la vigencia 2023. En concordancia con lo anterior es de resaltar que el objetivo general de la Dirección de Sanidad Ejército es diseñar y aplicar políticas, orientadas a mejorar la prestación de servicios integrales de salud, administrando de forma eficiente el talento humano y los recursos financieros, con el propósito de mejorar la calidad de vida de nuestros usuarios y beneficiarios.

g) Que, según oficio No 001253: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-BR16-BASPC16-ESM 29.25 de fecha 22 de noviembre la Directora Regional Sanidad Militar No 08, solicita al director Central Administrativo y Contable de Yopal la adición al contrato de prestación de servicios No 217-ESMBAS16-2023 y justifica la necesidad de adicionar el contrato con el fin de brindar atención medica en consulta y cirugía en la especialidad de oftalmología a los usuarios y beneficiario del subsistema de salud de las fuerzas militares de la regional Casanare, toda vez que en la actualidad se encuentran programados para sus respectivas consultas y procedimientos quirúrgicos , por tal motivo se solicita el presupuesto correspondiente para cubrir esta necesidad y así garantizar la oportunidad accesibilidad a los servicios de salud, vigencia 2023, para el cumplimiento de los objetos institucionales.

h) Que, revisadas las estipulaciones contractuales, es viable la posibilidad de ADICION del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 217-ESMBAS16-2023**, el cual tiene un plazo estimado de ejecución en vigencia hasta el 10 de diciembre de 2023 y/o hasta agostar el presupuesto oficial, lo que ocurra primero.

i) Que, conforme a la solicitud del Supervisora al contrato, el valor, tiene la siguiente proyección de cobertura de acuerdo gasto durante la ejecución del contrato:

CONCEPTO	INICIAL	VALOR ADICIONAL	TOTAL
ESTADO PRESUPUESTAL Valor	$80.000.000,00	$17.000.000	$97.000.000
ESTADO DE EJECUCION	22-11-2023	10-12-2023 Y/O Hasta agotar presupuesto	10-12-2023 Y/O Hasta agotar presupuesto

j) De acuerdo a las necesidades que se pretenden satisfacer por las unidades y al valor de los bienes y servicios contratados, se requiere llevar a cabo la adición del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 217-ESMBAS16-2023**, la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($17.000.000).**

k) Que hace parte integral de este trámite de la solicitud de adición al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 217-ESMBAS16-2023**, de fecha 22 de Noviembre de 2023, el comunicado suscrito por la supervisora donde se refleja el estado actual del negocio jurídico objeto de adición, la respuesta del contratista en la cual señala la aceptación de suscribir la adición.

L) Que revisados los documentos que soportan la solicitud de adición al contrato en mención, la Cenac Yopal encuentra que cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y económicos que permiten aprobarla y en consecuencia dio inicio a la elaboración del correspondiente estudio previo, en el cual consta la necesidad que pretende suplirse con la suscripción del presente adicional.

M) Que la presente adición se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes, y en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, lo mismo que, en atención a que la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto dentro del plazo de

duración éste podrá modificar, adicionar, liquidar, ampliar plazos, etc. y lo estipulado en el Decreto 1068 de 26 de mayo de 2015 art. 2.8.1.7.1.1 compilatorio del Decreto 4836 de 2011.

N) Que quienes suscriben la presente adición se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

r) Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación pública, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí modificatorio de ADICION al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 217-ESMBAS16-2023**, que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA- **DAR APLICACIÓN** al adicional del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 217-ESMBAS16-2023,** en la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($17.000.000)**.

CLÁUSULA SEGUNDA -MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA UNICA: El CONTRATISTA deberá modificar, actualizar y/o ampliar la garantía por él constituida de conformidad con la ampliación del plazo contractual y en los términos y condiciones señaladas en el contrato. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del CONTRATISTA de poner en conocimiento de la Aseguradora el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE otrosí modificatorio de adición**:** Para el perfeccionamiento y ejecución de esta **ADICION** se requiere la firma de las partes y la aprobación de la modificación, actualización y/o ampliación de la garantía única.

CLÁUSULA CUARTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 217-ESMBAS16-2023,** que no hayan sido modificados con el presente otrosí modificatorio de adición continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente otrosí modificatorio de adición en El Yopal (Casanare), a los veinticuatro (24) día del mes de noviembre de 2023.

CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO
EDSON ALEXANDER BUSTACARA NAUSA
Director y Ordenador del Gasto CENAC YOPAL

CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
RODRIGO ALBERTO QUINTERO ALMENAREZ
C.C 5135398 DE VALLEDUPAR
FIRMA DIGITAL SECOP II

ORIGINAL FIRMADO
Aprobó: MY JOSE IVAN ORTEGA QUINTANILLA
Jefe de Contratación o quien haga sus veces

ORIGINAL FIRMADO
PS. DIANA CAROLINA SILVA REY
Asesora Jurídica CENAC–Yopal